



Radicado. 680812017004662

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 12 de Julio del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 358527 de fecha 20140825 por valor de \$ 822,621.00
Resolución No. S243404 de fecha 22 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 99999999000001971284 de fecha 20150304 por valor de \$
428,674.00 Resolución No. S267795 de fecha 06 de Abril del año 2015.

Comparendo número 99999999000002281361 de fecha 20150922 por valor de \$
828,023.00 Resolución No. S313503 de fecha 21 de Octubre del año 2015.

Comparendo número 68081000000004709931 de fecha 20160205 por valor de \$
443,278.00 Resolución No. S324637 de fecha 04 de Marzo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004722661 de fecha 20160911 por valor de \$
433,078.00 Resolución No. S346001 de fecha 10 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **DAVID BOLIVAR SALGADO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **1096183226** que en cuantía asciende a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$ 2,955,674.00)**.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012 modificadorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra **DAVID BOLIVAR SALGADO** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

- a) Comparendo número 358527 de fecha 25 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS VENTIUN(822,621.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,



- b) Comparendo número 9999999000001971284 de fecha 04 de Marzo del año 2015 por valor de CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO(428,674.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 07 de Abril del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- c) Comparendo número 9999999000002281361 de fecha 22 de Septiembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL VEINTITRES(828,023.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 22 de Octubre del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- d) Comparendo número 6808100000004709931 de fecha 05 de Febrero del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO(443,278.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 05 de Marzo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,
- e) Comparendo número 6808100000004722661 de fecha 11 de Septiembre del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO(433,078.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 11 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo, secuestro del vehículo de placas DQM09C, de propiedad del señor DAVID BOLIVAR SALGADO. El embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Librense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA DIRECCION para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Librense los oficios correspondientes.



**INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE**
BARRANCABERMEJA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR